

nos Veintiquatro, Alguaciles mayores y otras qua
seguen Dignidades, con las Preeminencias, honrras
y precedencias de Obispos, y Suoares, q's por Reyes,
Cedulas, Provisiones Reales, Fueros, Costumbres,
y Estatutos, pertenecen solamente a los Cavalle-
ros Hidalgos, y a sus descendientes, y a quien los dho
Consejos, Colegios, y Universidades, q's tienen
ordenanzas confirmadas, usadas, y guardadas, o
Cedulas particulares, o Provisiones mias o de los
Reyes mis Antecesores, o Estatuto particular con-
firmado, usado, y guardado, o Privilegio en contrario
confirmado, y Concedido en amplissima forma,
y con generales y particulares Causas, a no
obstante, y derogaciones de qualquier declaracion,
gracias, o mercedes hechas por mi, o por los Reyes
mis Antecesores, o de las q's yo hiciere, o mis suc-
cesores, hiciere, o aqui adelante, o con otras qual-
quier Clausulas derogatorias, en q's se requiera, y
mande, q's los dchos officios, y preeminencias, no los
pueden tener, sino los Hidalgos de Sangre, sin
q's se pueda decir, ni alegar, q's las palabras de las
dchas ordenanzas, Cedulas, Estatutos, o Privilegios,
se han de entender en caso Verdadero, y no en caso
fictio, por q's quier se entienda, no haerse de com-
prender, sino los q's hubiere en contrario a la mer-
ced, q's por esta mi Carta, o hago en vuestro favor,
y a los dchos vuestros Hijos, y descendientes Legitimos
de Naturales q's Linea recta de varon segun dicho.